



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: nueve (09) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.RAD.2016-00051-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA ROJAS ALVARES.
DEMANDADOS:	ROSA HERMINDA RAMÍREZ DE CÓRDOBA “EVER JARO CORDOBA RAMÍREZ”
RADICADO:	76-606-40-89-001- 2016-00051 -00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 042

Restrepo, Valle del Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal al demandado **EVER JARO CORDOBA RAMÍREZ**, sin embargo, la imagen que aporta de la factura y guía de envío solo se aprecia el numero el cual es **9136576436**.

Ahora bien, se observa que la empresa de servicio postal, está en la obligación según lo normado en el artículo 291 del C.G.P., de aportar junto con la constancia de entrega, copia de la comunicación al demandado debidamente cotejada y sellada, y tal y como podemos apreciar, este no fue el caso.

Por tal motivo, se le reitera a la parte activa del proceso, que no se puede tener surtida en debida forma la citación para notificación personal hecha al demandado y se insta al apoderado de la parte demandante, que se atempere a lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

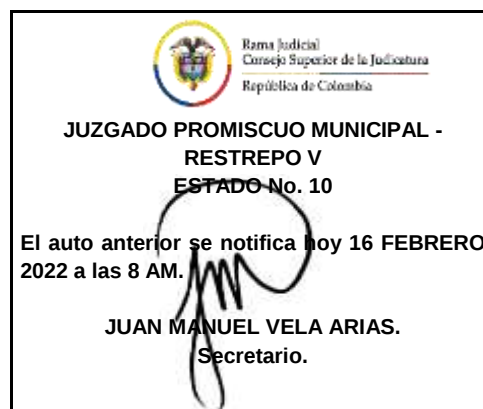
Restrepo – Valle del Cauca

PRIMERO: NO TENER POR SURTIDA la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., realizada al demandado EVER JARO CORDOBA RAMÍREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte activa del proceso, para que se atempere a lo normado, cumpliendo con las formalidades de la notificación personal, de que trata el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21063f3415e447b283ec2b6fd2b38862b51dc2475e9244e3ed57fee79332e8a1**

Documento generado en 16/02/2022 12:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>